



PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ESPERANZA JAIMES representante de su menor hija MARIA CAMILA ORTIZ JAIMES.
DEMANDADOS: HERIBERTO ORTIZ RUIZ
REF: RADICADO: 2009-0006-00

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, respecto del Derecho de Petición presentado por el señor HERIBERTO ORTIZ RUIZ, en medio físico. Provea. Santa Bárbara septiembre 13 de 2021.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, Septiembre trece de dos mil veintiuno

De acuerdo a las solicitudes suscritas por el señor HERIBERTO ORTIZ RUIZ donde refiere “derecho de petición levantamiento de medida” se le informa al peticionario que, el derecho de petición es una figura constitucional consagrada para que las personas puedan obtener de las autoridades administrativas información sobre las actuaciones por ellas adelantadas **y no ante las autoridades judiciales**. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 03 de Abril de 2000 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Cifuentes consagró que *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal...”* y que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*.

Aclarado lo anterior y revisado el plenario, se tiene que:

1. El 10 de diciembre de 2009 se llevó a cabo **diligencia de conciliación** respecto de alimentos, salud, educación, vestuario, visitas y custodia en favor de María Camila Ortiz Jaimes.
2. En oficio del 3 de febrero de 2009 se comunicó a CASUR la cuenta de la señora Esperanza Jaimes, donde deberían efectuarse las consignaciones conforme al acuerdo celebrado.
3. Se encuentran consignados por cuenta de este proceso \$500.000 a 31 de Agosto de 2021.
4. Por acta de Conciliación No. 074-2021 del 18 de marzo de 2021 realizada ante la Comisaria de Familia de Bucaramanga – Oriente turno cinco (5) se aprobó el acuerdo de las partes MARIA CAMILA ORTIZ JAIMES Y HERIBERTO ORTIZ RUIZ respecto de exoneración de cuota de alimentos a su favor, fijada por este despacho el 10 de diciembre de 2009.

Bajo estas líneas, tal como se señala en el acta de conciliación presentada, la COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE TURNO CINCO (05), en uso de las facultades otorgadas en la ley 1098 de 2006 y ley 640 de 2001, aprobó el acuerdo al que llegaron los señores MARIA CAMILA ORTIZ JAIMES y HERIBERTO ORTIZ RUIZ, y dicha acta de conciliación **“... presta mérito ejecutivo, hace tránsito a cosa juzgada...”** por ende corresponde a dicho despacho comunicar la decisión contenida en el AUTO APROBATORIO señalado, y no a este estrado judicial informar levantamiento de cautela alguna, por no hace parte de una decisión correspondiente al del trámite que aquí nos detiene.



Por otra parte, respecto a la solicitud relacionada con la entrega de dineros consignados por cuenta del proceso aquí adelantado deberá presentarse por el interesado el acta 074-2021 de la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (05) o copia auténtica de ella para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Infórmese lo aquí resuelto al petente.

NOTIFIQUESE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 26** que se publica en el portal web de la rama judicial. **14 de Septiembre de 2021.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario